

- La redacción de proyectos y la dirección de obras de todo tipo si su encargo proviene del Ministerio de la Vivienda o de sus Organismos Autónomos, con referencia a sus respectivos funcionarios.
- No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los funcionarios a los que se refiere la presente Orden están obligados a declarar al Subsecretario del Departamento las actividades que ejerzan fuera de la Administración.

2.2.2. Requieren previa autorización:

- La redacción de planes de ordenación y de proyectos de urbanización, parcelación, reparcelación promovidos por cualquier organismo de la Administración Central, Local o institucional distinto del Ministerio de la Vivienda o de los Organismos Autónomos de él dependientes, condicionado, en el caso de los Planes de Ordenación, a la no intervención como facultativo en ningún tipo de informes, proyectos y obras en la demarcación que comprenda el Plan durante el periodo de su redacción y dos años a partir de su aprobación definitiva.
- La redacción de proyectos de valoración y de tasación por encargo de cualquier Organismo de la Administración Central, Local o Institucional distinto del Ministerio de la Vivienda o de los Organismos Autónomos de él dependientes.
- La redacción de proyectos y la dirección de obras de edificios de todo tipo cuando su promotor sea la Administración o las Entidades de carácter público, con excepción del Ministerio de la Vivienda y de sus Organismos Autónomos, ateniéndose, en su caso, a la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1965.
- Cuantos otros trabajos no declarados incompatibles puedan surgir no comprendidos en esta rejación.

Art. 3.º Respecto de la Escala Facultativa de Ingenieros, las actividades que realicen estos funcionarios, dentro de sus rea-

pectivas competencias, se definirán como compatibles o incompatibles en razón de la similitud o analogía que tengan con los señalados para el Cuerpo de Arquitectos.

Art. 4.º Respecto de la Escala Facultativa de Aparejadores, Arquitectos, Ingenieros Técnicos y Ayudantes Técnicos, la compatibilidad o incompatibilidad de las actividades que realicen estos funcionarios se deducirá de su intervención en las direcciones de obras que aparecen señaladas en el artículo 2.º y de aquellos trabajos que por su competencia y atribuciones puedan, asimismo, derivarse dentro de las materias en aquéllas relacionadas.

Art. 5.º Los Colegios Profesionales se atenderán a la presente Orden en los supuestos de actividades compatibles e incompatibles que en la misma se contemplan, poniendo en conocimiento de la Subsecretaría del Departamento los casos de incurso en actividades incompatibles de que tengan noticia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1954.

Cualquier duda de interpretación que pudiera suscitarse ante un caso concreto se elevará para su resolución a la Subsecretaría del Departamento, a través del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos u Organismo similar respecto de los demás facultativos.

De no existir dicho Organismo, se elevará a través del Colegio o Asociación profesional correspondiente.

Corresponde en todo caso al Subsecretario del Departamento la concesión de las autorizaciones de compatibilidad a que se refiere la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de julio de 1973 por la que se destina a la Secretaría de la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Las Palmas al Secretario de la Administración de Justicia, rama de Tribunales, don José del Río Gómez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 10, de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, sobre reforma orgánica y adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y en el artículo 86 del Reglamento Orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia de 2 de mayo de 1968,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, acuerda destinar a la Secretaría de la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Las Palmas al Secretario de la Administración de Justicia, rama de Tribunales, don José del Río Gómez, que se encontraba en situación de excedencia voluntaria y al que, por Resolución de la Dirección General de Justicia de 4 de junio último, le fué concedido el reingreso al servicio activo. El expresado funcionario deberá tomar posesión de dicho destino dentro del plazo reglamentario y percibirá el sueldo y demás emolumentos correspondientes a los de su clase, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1973.—P. D., el Director general de Justicia, Eduardo Torres-Duice Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se concede la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores, a doña María Purificación García Herguedas, Registrador de la Propiedad de Sacedón Pastrana.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Purificación García Herguedas, Registrador de la Propiedad de

Sacedón-Pastrana, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 287 de la Ley Hipotecaria, 539 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único número 2, letra c) del Decreto de 12 de diciembre de 1958:

Esta Dirección General ha acordado declarar a doña María Purificación García Herguedas, en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitase, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 27 de julio de 1973.—El Director general, José Poveda Murcia.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 21 de julio 1973 por la que se ingresan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles el personal que se indica.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («Diario Oficial» número 225), y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314 de 6 de julio de 1937 («Boletín Oficial del Estado» número 262), se concede el ingreso en la Escala de Complemento Honoraria de ferrocarriles, con el empleo de Cabo 1.º, a los Agentes de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles de la 12 promoción de la especialidad de Instalaciones Fijas y Comunicaciones del Regimiento de Zapadores Ferroviarios, que a continuación se relacionan en los cargos que desempeñan.

Madrid, 21 de julio de 1973.

COLOMA GALLEGOS